

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520190027200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jeison Mauricio Torres Contreras y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR / ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 3 de diciembre de 2021 (Doc. No. 03 expediente digital), mediante la cual revocó la decisión de rechazar la demanda por caducidad, se procederá a **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto y admitir la demanda, toda vez que cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Como quiera que la parte demandante no remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana Nacional, toda vez que para el momento de su radicación no había entrado en vigencia la Ley 2080 de 2021, se ordenará a la Secretaría de este Despacho que remita los documentos referidos.

En ese orden de ideas, el término del traslado para contestar la demanda, se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Igualmente, se le reconocerá personería al abogado Héctor Barrios Hernández, como apoderado judicial de la parte accionante, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Y se le requerirá para que, dentro del término de cinco (5) días, indique el canal digital de los demandantes, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com

Parte demandada: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 3 de diciembre de 2021, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por Jeison Mauricio Torres Contreras, María Marlen Contreras Caldas, Mauricio Torres Díaz y Leidy Andrea Torres Contreras, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles junto con el presente auto, la demanda y los anexos.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiendo el expediente que contiene entre otros documentos la demanda, los anexos y su subsanación.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 48 de Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y que tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación- Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Héctor Barrios Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOVENO: REQUERIR al abogado Héctor Barrios Hernández para que, dentro del término de cinco (5) días, indique el canal digital de los demandantes.

DECIMO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: hectorbarriosh@hotmail.com

Parte demandada: Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 JUNIO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fd5aa38412fba61bc47fe13c67dad55e5e38895875931759db7d9ba2688f04**

Documento generado en 24/06/2022 05:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**